



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Conexo	
Radicado	05-001-31-05-006-2021-00285-00	
Demandante	LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ	CC 32.320.618
Demandado	AFP PORVENIR S.A.	NIT 800.144.331-3
Providencia	Niega mandamiento de pago.	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ en contra de AFP PORVENIR S.A., encuentra el despacho que la Dra. Nora del Socorro Duque Gómez, apoderada judicial de la parte actora, en la fecha 30 de junio de 2021, mediante memorial que obra en el archivo No. 01 del expediente digital, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 2018-00344-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la AFP PRVENIR S.A., por el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario antes descrito, esto es por la suma de \$1.656.232. Consecuencialmente pretende el reconocimiento y pago de los intereses legales liquidados desde el momento en que quedó ejecutoriada la condena en costas y hasta su pago efectivo, y finalmente pide las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín con el Radicado No. 2018-00344-00, a través de Sentencia proferida el 27 de marzo de 2019 (Fl. 139 a 140), se declaró la ineficacia de traslado de régimen pensional de la actora, se ordenó a la AFP PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, los aportes en

pensiones y otros conceptos, dispuso que Colpensiones recibiera los mismos y condenó en costas a la AFP PORVENIR, en la suma de \$1.656.232.

A su turno la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien conoció del presente asunto para desatar el recurso de apelación formulado por la señora apoderada de AFP Porvenir, en Sentencia del 06 de febrero de 2020 (Fl.153), resolvió:

“REVOCA parcialmente el numeral tercero del fallo de primera instancia, en lo concerniente a las sumas de dinero que deberá devolverse por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a COLPENSIONES en las que debe incluir los valores correspondientes a los gastos de administración y también los retenidos con destino al fondo de garantía de pensión mínima. En todo lo demás CONFIRMA el fallo de primera instancia. Sin costas en esta instancia”.

Así las cosas, el 06 de marzo de 2020 (fl. 154) la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín procedió a realizar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

*“En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaria del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ** y a cargo de la AFP PORVENIR S.A.*

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia	\$ 1.656.232, 00
Segunda Instancia	\$0.00
Recurso de Casación	\$0.00

GASTOS PROCESALES \$ 0, 00

TOTAL \$1.656. 232.00

TOTAL: Son un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos.

Proveído que fue aprobada por auto de la misma calenda.

Pero con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. La Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso conocido con el Radicado No.2018-00344-00.
2. La Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 06 de febrero de 2020 en del proceso conocido con el Radicado No. 2018-00344-00.
3. El auto de liquidación de costas proferido por la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito el 06 de marzo de 2020 y que aprobó dicha liquidación.

Así las cosas y revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada consignó desde el 10 de septiembre de 2021 a favor del aquí demandante título judicial No 413230003761341 por valor de \$1.656.232, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Ahora bien, con el valor consignado se cancela la totalidad del crédito, siendo procedente ordenar la entrega del depósito Judicial No. 413230003761341 en la suma de \$1.656.232, que corresponde al valor de las costas impuestas en el proceso ordinario y ordenar la terminación del proceso.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ contra AFP PORVENIR S.A. por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ORDENA la entrega del Deposito Judicial No. 413230003761341, por valor \$1.656.232. Se ordena expedir el título en favor de la Dra. Nora del Socorro Duque Gómez, apoderada de la parte ejecutante a razón de que la abogada cuenta con la facultad expresa de recibir (fl. 1).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa desanotación de su registro del Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **Nora del Socorro Duque Gómez**, portadora de la TP No. 85.669 del C.S.J para seguir ejerciendo la representación judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 10 fijados en la secretaría del despacho, hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ce4f570a20f8212790770e01a413cff731ec882fb28272e3bcfe807fe19f77**
Documento generado en 14/02/2022 08:32:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**